



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MARZO 11 DE 2024.

A Despacho el certificado de tradición allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá a través del apoderado de la parte demandante em el proceso con radicado 2013-00144 dando cuenta del registro de la medida cautelar decretada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 156-124618.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO No 1 9 8

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS AMELIO RIASCOS Y OTROS

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL QUIMBAY MORA Y OTRO

RADICACIÓN: 2013-00144

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Facatativá a través del certificado de tradición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 156-124618, en el cual se visualiza en la anotación "07" del 28 de marzo de 2023 con respecto a la medida cautelar decretada sobre dicho bien de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL QUIMBAY MORA, el juzgado ordenará el secuestro.

Ahora como quiera que, de la revisión del aludido certificado de tradición, se avizora el registro de una hipoteca abierta sin límite de cuantía otorgada por MIGUEL ANGEL QUIMBAY MORA a favor del señor JUAN DE JESUS FERNANDEZ TRIANA visible en la anotación número "03 del 31 de enero de 2017, se dispondrá la citación del acreedor hipotecario de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso en la dirección que oportunamente aporte la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 156-124618, registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Facatativá a nombre del señor MIGUEL ANGEL QUIMBAY MORA, ubicado en la dirección que figura en el certificado de tradición allegado o en la dirección que acredite la parte actora al momento de practicar la diligencia.

2º.- Para que tenga lugar la diligencia antes indicada, se COMISIONA al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DEL MUNICIPIO DE

FACATIVA (CUNDINAMARCA), a fin de que realice las diligencias conforme lo establece el artículo 595 del C.G. del P., concediéndole además de las facultades contenidas en el artículo 40 ibidem, las de nombrar el secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios asistenciales por la suma de **\$350.000.00**, sin que sea viable asignar un valor diferente ni revocar esta determinación.

COMUNÍQUESELE al Despacho comisionado, que solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente o quien cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 48 del C.G.P.

LÍBRESE el exhorto respectivo con todos los insertos y anexos del caso.

3º.- Al tenor del artículo 462 del Código General del Proceso, se ORDENA citar al señor **JUAN DE JESUS FERNANDEZ TRIANA**, como ACREEDOR HIPOTECARIO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 156-124618, según registro de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Facatativá Cundinamarca, cuyo crédito se hará exigible si lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso separado o en el que se le cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación.

Practíquese la notificación en la forma dispuesta en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 ibidem y en la dirección que oportunamente aporte la parte actora.-

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d27df479a9b2cadbc3dcde55fdbc3d1f4cf79cfdafc01adb5a8d5918202ea2a**

Documento generado en 12/03/2024 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>